RESOLUCIÓN No. 466 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026."

La Directora General Del Área Metropolitana Centro Occidente – AMCO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 319 de la Constitución Política, la Ley 1625 de 2013, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los Acuerdos Metropolitanos No. 001 del 09 de enero de 2024 y No. 009 de 2024, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia, dispone que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el inciso final del artículo citado, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, consagra como deber de la persona y del ciudadano, obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 319 de la Constitución Política, consagra las Áreas Metropolitanas como entidades administrativas, creadas por municipios vinculados por relaciones intermunicipales, dinámicas o incorporadas, para la programación y coordinación del desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su jurisdicción.

Sede Principal: Calle 25 # 7-48, Unidad Administrativa El Lago, Pisos 2, 7, 10 y 14, Pereira.
Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central, Pereira.
Líneas de Atención: (606) 335 65 35/Catastro: (606) 325 3133
PBX. 3356535-3357218/ Fax (096) 3352279 - Página Web: www.amco.gov.co
Pereira, Risaralda, Colombia

RESOLUCIÓN No. 466 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026."

Que la Ley 1625 de 2013 (Régimen de Áreas Metropolitanas), otorga a las Áreas Metropolitanas, la naturaleza de entidades de derecho público, dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial, con competencias de planificación, ejecución de obras de carácter metropolitano, articulación institucional, y autoridad de transporte y gestión ambiental dentro de su jurisdicción territorial.

Que, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, el Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO), ejerce competencias en los municipios integrados de Pereira, Dosquebradas y La Virginia, orientadas a la coordinación supramunicipal, planificación territorial, gestión de servicios de transporte, monitoreo del medio ambiente y estructuración e intervención de infraestructura física de impacto metropolitano.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, al celebrar y ejecutar contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, lo cual impone a los servidores públicos el deber de orientar la actividad contractual al interés general.

Que en los términos del artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, en concordancia con los postulados que rigen la función administrativa.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad estatal, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, consagra la figura jurídica de la urgencia manifiesta, la cual resulta procedente cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas; y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección o concursos públicos. Así mismo, dicha disposición autoriza que, para atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se puedan realizar los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Sede Principal: Calle 25 # 7-48, Unidad Administrativa El Lago, Pisos 2, 7, 10 y 14, Pereira.
Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central, Pereira.
Líneas de Atención: (606) 335 65 35/Catastro: (606) 325 3133
PBX. 3356535-3357218/ Fax (096) 3352279 - Página Web: www.amco.gov.co
Pereira, Risaralda, Colombia

RESOLUCIÓN No. 466 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026."

Que la Ley 1150 de 2007, establece medidas orientadas a garantizar la eficiencia y la transparencia de la contratación estatal prevista en la Ley 80 de 1993, define las reglas para la selección de los contratistas y determina las modalidades de selección aplicables, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta. A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, al desarrollar dicha modalidad de contratación directa, dispone en su artículo 2.2.1.2.1.4.2 que: "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

Que la Ley 1523 de 2012, adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD-, estableciendo que la gestión del riesgo, es una responsabilidad compartida de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, quienes, en el marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción, deben desarrollar y ejecutar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres. Así mismo, dicha ley consagra como principios rectores, entre otros, los de solidaridad social, concurrencia y subsidiariedad, conforme a los cuales las autoridades de nivel superior o supramunicipales deben acudir en apoyo de las entidades territoriales.

Que la Ley 1523 de 2012, define en su artículo 58 la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales, que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige a la entidad territorial o de esquemas asociativos ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que así mismo, el artículo 59 de la citada ley, establece como criterios para la declaratoria de calamidad pública, entre otros, los siguientes:

a) Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños, tales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales.
b) Los bienes jurídicos de la colectividad y de las instituciones en peligro o que han sufrido daños, incluidos el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
c) El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y generar nuevos riesgos o desastres.

Sede Principal: Calle 25 # 7-48, Unidad Administrativa El Lago, Pisos 2, 7, 10 y 14, Pereira.
Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central, Pereira.
Líneas de Atención: (606) 335 65 35/Catastro: (606) 325 3133
PBX. 3356535-3357218/ Fax (096) 3352279 - Página Web: www.amco.gov.co
Pereira, Risaralda, Colombia

RESOLUCIÓN No. 466 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026."

d) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios o poblaciones o a perpetuarse en el tiempo.
e) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
f) El elemento temporal, que imprime premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
g) La inminencia de desastre o calamidad pública, debidamente sustentada en elementos tácticos y técnicos verificables.

Que, como consecuencia del evento sísmico ocurrido el día 10 de agosto de 2026 a las 7:34 a.m. (reporte oficial del Servicio Geológico Colombiano con 96 km de profundidad, magnitud 7,4 con epicentro en San José del Palmar), y de acuerdo con los reportes preliminares suministrados por los organismos de respuesta y las autoridades competentes, se registra inicialmente la afectación y/o colapso de edificaciones, algunas de ellas con reporte de personas atrapadas en su interior, así como un reporte de personas fallecidas, sin perjuicio de la actualización, verificación y consolidación de las cifras oficiales conforme avancen las labores de búsqueda y rescate, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN y las demás acciones de respuesta a la emergencia.

Que la magnitud preliminar de las afectaciones humanas y materiales descritas, aunada a la existencia de personas atrapadas, daños en edificaciones y demás consecuencias derivadas del evento sísmico, evidencia una alteración grave de las condiciones normales de funcionamiento de la jurisdicción metropolitana y exige la adopción inmediata de medidas extraordinarias para la protección de la vida e integridad de la población, así como para adelantar las labores de búsqueda, rescate, atención de víctimas, evaluación de daños, asistencia humanitaria, rehabilitación, recuperación y evaluación de la infraestructura y servicios metropolitanos.

Que, en atención al carácter dinámico de la emergencia, las cifras relacionadas con personas fallecidas, lesionadas, desaparecidas, rescatadas, evacuadas, damnificadas y edificaciones afectadas, tienen carácter preliminar y estarán sujetas a la verificación y actualización permanente, por parte de las autoridades y organismos competentes.

Que en consecuencia de lo anterior, la Dirección de Gestión del Riesgo del Municipio de Pereira (DIGER), convocó de manera extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), el cual se llevó a cabo el día 10 de agosto de 2026 a las 11:00 a.m., siendo presidido por el señor Alcalde Municipal, Dr. Mauricio Salazar Peláez, en donde se expuso las afectaciones que ha generado la emergencia en la ciudad por el sismo de gran magnitud de 7.4, llevando a la ocurrencia de colapsos estructurales, pérdida de fachadas, cierre de vías, destrucción de bienes de uso público y a su vez, gran cantidad de damnificados y fallecidos.

Sede Principal: Calle 25 # 7-48, Unidad Administrativa El Lago, Pisos 2, 7, 10 y 14, Pereira.
Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central, Pereira.
Líneas de Atención: (606) 335 65 35/Catastro: (606) 325 3133
PBX. 3356535-3357218/ Fax (096) 3352279 - Página Web: www.amco.gov.co
Pereira, Risaralda, Colombia

RESOLUCIÓN No. 466 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026."

Que en el desarrollo del Consejo Extraordinario, se expuso por parte de la Directora de la DIGER, que los efectos de un evento sísmico sobre el territorio, no dependen exclusivamente de su magnitud, sino también de factores tales como la profundidad y localización del sismo, la distancia al área afectada, las características geológicas y geotécnicas locales, el comportamiento de los suelos, la topografía, las condiciones de vulnerabilidad de las edificaciones e infraestructura y la exposición de la población, circunstancias que pueden producir diferentes niveles de afectación, dentro de un mismo territorio metropolitano.

Que igualmente, se hace necesaria la gestión, asignación y ejecución ágil de recursos financieros, técnicos y operativos, así como la articulación de las entidades competentes y esquemas asociativos como el Área Metropolitana Centro Occidente, con el fin de garantizar una respuesta inmediata.

Que a raíz de lo anterior, una vez expuesta la problemática presentada, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Pereira, emitió por unanimidad su concepto favorable para que se procediera a declarar la calamidad pública, la cual fue declarada mediante el Decreto No. 000277 del 10 de agosto del 2026. Así mismo, el Gobernador del Departamento de Risaralda, mediante Decreto, dictó la urgencia manifiesta y declaró la calamidad pública en los catorce (14) municipios del departamento, incluyendo a Pereira, Dosquebradas y La Virginia.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-691 de 2024, precisó el alcance jurídico de la relación entre la declaratoria de calamidad pública o desastre y la figura de la urgencia manifiesta en materia de contratación estatal, al señalar que para acudir a la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta no resulta suficiente la sola declaratoria de desastre o calamidad pública, sino que se requiere la concurrencia de dos actos administrativos diferenciados y sucesivos: i) en primer lugar, la declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública, expedida por la autoridad territorial competente de conformidad con el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012; y ii) en segundo lugar, la declaratoria expresa de la urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la cual debe encontrarse debidamente motivada y fundada en la declaratoria previa de desastre o calamidad.

Que la referida providencia, precisó que las situaciones que dan lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta, deben ser concretas, actuales, objetivas, inmediatas y debidamente acreditadas, sustentadas en hechos verificables y soportes técnicos, y que, cuando estas se relacionen con escenarios de calamidad o desastre, deben entenderse en los términos de la Ley 1523 de 2012, sin perjuicio de la posibilidad de declarar la urgencia manifiesta de manera autónoma, por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor u otras circunstancias que imposibiliten la aplicación de los mecanismos ordinarios de selección. En todo caso, aun en estos escenarios excepcionales, resultan plenamente aplicables los objetivos y fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en cuanto la actuación administrativa debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales y a la atención oportuna de las necesidades colectivas.

Sede Principal: Calle 25 # 7-48, Unidad Administrativa El Lago, Pisos 2, 7, 10 y 14, Pereira.
Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central, Pereira.
Líneas de Atención: (606) 335 65 35/Catastro: (606) 325 3133
PBX. 3356535-3357218/ Fax (096) 3352279 - Página Web: www.amco.gov.co
Pereira, Risaralda, Colombia

RESOLUCIÓN No. 466 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026."

Que el Consejo de Estado en Sentencia de la Sección Tercera, Radicación 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) del siete (7) de febrero de dos mil once (2011), en relación con la declaratoria de urgencia manifiesta señaló:

«(...) La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta, como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas (...) La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual...».

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564, señaló lo siguiente: *"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesario la urgencia manifiesta".*

Que de conformidad con los elementos fácticos que se han indicado, se evidencia: serio peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas; por tratarse de eventos que amenazan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan en los municipios que conforman el Área Metropolitana Centro Occidente, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

Que esta situación, por su magnitud y recursos exigentes, escapa a la capacidad de respuesta ordinaria y demanda afrontar las condiciones de amenaza planteadas, lo que podría generar que las emergencias se modifiquen, agraven y perpetúen.

Que de acuerdo con lo anterior, el sismo de gran magnitud de 7.4 reportado por el Servicio Geológico Colombiano del 10 de agosto de 2026, ha desencadenado múltiples emergencias en la jurisdicción metropolitana, constituyéndose en situaciones excepcionales relacionadas con hechos de fuerza mayor, que conllevan a la necesidad de mitigar, prevenir y manejar las situaciones de riesgo en el Área Metropolitana Centro Occidente; en tal caso es plenamente

Sede Principal: Calle 25 # 7-48, Unidad Administrativa El Lago, Pisos 2, 7, 10 y 14, Pereira.
Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central, Pereira.
Líneas de Atención: (606) 335 65 35/Catastro: (606) 325 3133
PBX. 3356535-3357218/ Fax (096) 3352279 - Página Web: www.amco.gov.co
Pereira, Risaralda, Colombia

viable la aplicación del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para la Declaratoria de Urgencia Manifiesta.

Que con ocasión a los hechos descritos y los argumentos jurídicos, se sustenta debidamente la necesidad de declarar la urgencia manifiesta en la entidad; toda vez que el evento natural que se ha presentado es de gran magnitud y contexto grave, no solo con las situaciones ya presentadas, sino afectando la infraestructura metropolitana y de la entidad, el transporte y la conectividad vial, los sistemas tecnológicos e informativos para la correcta prestación de los servicios públicos a cargo del AMCO, alterando de forma intensa, grave y extendida las condiciones normales de la población, obligando a la ejecución de acciones inmediatas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que la Contraloría General de la República, expidió la Circular Número 06 del 19 de marzo de 2020, y la Circular Conjunta de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Auditoría General de la República N° 14 del 1 de junio de 2011, las cuales contienen recomendaciones e instrucciones relativas a la transparencia, proporcionalidad y fiscalización de la contratación efectuada bajo la figura de urgencia manifiesta, los cuales serán acatados en su integridad por la Entidad.

Que de conformidad con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien por parte del Área Metropolitana Centro Occidente, para conjurar la Urgencia Manifiesta que se declara, será el previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Área Metropolitana del Centro Occidente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA. Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO), con jurisdicción en los municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia, así como en las zonas, sectores, vías, e infraestructura de impacto metropolitano, que resulten afectados por el evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, con el propósito de atender de manera inmediata las necesidades derivadas de la emergencia, conjurar sus efectos, prevenir su agravación y adelantar las acciones inmediatas de evaluación, recuperación, mitigación e intervención que resulten necesarias en el marco de las competencias metropolitanas.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTRATACIÓN DIRECTA. Como consecuencia de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, el Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO), podrá acudir a la modalidad de contratación directa, de conformidad con el

Sede Principal: Calle 25 # 7-48, Unidad Administrativa El Lago, Pisos 2, 7, 10 y 14, Pereira.
Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central, Pereira.
Líneas de Atención: (606) 335 65 35/Catastro: (606) 325 3133
PBX. 3356535-3357218/ Fax (096) 3352279 - Página Web: www.amco.gov.co
Pereira, Risaralda, Colombia

artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras estrictamente necesarios para atender la emergencia.

PARÁGRAFO. ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN. Las contrataciones que se adelanten, con fundamento en la presente declaratoria, deberán guardar relación directa con los hechos que originan la emergencia y estar sustentadas en las necesidades concretas identificadas por las subdirecciones y dependencias competentes del Área Metropolitana Centro Occidente. En ningún caso, la presente declaratoria podrá utilizarse para contratar bienes, obras o servicios que no tengan relación directa con la situación que la origina.

ARTÍCULO TERCERO. SOPORTE DE LAS ACTUACIONES. Las subdirecciones y dependencias del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO), que adelanten actuaciones contractuales en desarrollo de la presente declaratoria, deberán documentar la necesidad que las motive y conservar los antecedentes, informes técnicos, evaluaciones de daños y necesidades, solicitudes, presupuestos, estudios o soportes disponibles y demás documentos que permitan acreditar la relación directa entre la contratación y la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO. TRASLADOS PRESUPUESTALES. Con el fin de atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta, se autoriza efectuar los traslados presupuestales internos que se requieran, dentro del presupuesto del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO), de conformidad con el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones presupuestales orgánicas de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. CONTROL FISCAL DE LA CONTRATACIÓN. Inmediatamente, después de celebrados los contratos originados en la presente urgencia manifiesta, remítanse a la Contraloría General de la República - Contraloría Departamental de Risaralda, según corresponda, el presente acto administrativo, los contratos celebrados y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos que dieron lugar a la declaratoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO. La Oficina de Planeación del Área Metropolitana Centro Occidente, en articulación con las dependencias institucionales, realizará el seguimiento a las necesidades que se identifiquen, en el marco del hecho generador y suministrará la información requerida, para orientar las actuaciones administrativas y contractuales de carácter metropolitano, sin perjuicio de las competencias de las autoridades de control.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y permanecerá vigente mientras subsistan las circunstancias de fuerza mayor y emergencia, que dieron origen a la declaratoria de urgencia manifiesta,

Sede Principal: Calle 25 # 7-48, Unidad Administrativa El Lago, Pisos 2, 7, 10 y 14, Pereira.
Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central, Pereira.
Líneas de Atención: (606) 335 65 35/Catastro: (606) 325 3133
PBX. 3356535-3357218/ Fax (096) 3352279 - Página Web: www.amco.gov.co
Pereira, Risaralda, Colombia

sin perjuicio de las actuaciones contractuales que se hayan perfeccionado durante su vigencia y de los controles a que haya lugar.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira, a los doce (12) días del mes de Agosto de dos mil veintiséis (2026).

ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

CLAUDIA PATRICIA CARDENAS ORTIZ
Directora

Área Metropolitana Centro Occidente

JUAN CARLOS FLOREZ OSORIO
Jefe Oficina Jurídica

Sede Principal: Calle 25 # 7-48, Unidad Administrativa El Lago, Pisos 2, 7, 10 y 14, Pereira.
Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central, Pereira.
Líneas de Atención: (606) 335 65 35/Catastro: (606) 325 3133
PBX. 3356535-3357218/ Fax (096) 3352279 - Página Web: www.amco.gov.co
Pereira, Risaralda, Colombia